



Trámite **355841**

Código validación **FGYSLYPXBB**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **13-feb-2019 09:29**

Numeración documento **san-2019-4923**

Fecha año **13-feb-2019**

Remitente **ROCHA DÍAZ MARÍA BELEN**

Función remitente **SECRETARIA GENERAL**

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/cte/estadoTramite.jsf>

MEMORANDO No. SAN-2019- 4933

PARA: **CLAUDIO ESTEBAN ALBORNOZ VINTIMILLA**
Presidente de la Comisión Especializada Permanente de
Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresarial

DE: **MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ**
Secretaria General

ASUNTO: Resolución **CAL-2017-2019-672**

FECHA: Quito, **13 FEB 2019**

*Oficio: 2 fojas
Anexa: 26 fojas*

Para su conocimiento y fines legales correspondientes, me permito notificar el contenido de la Resolución CAL-2017-2019-672, que el Consejo de Administración Legislativa aprobó en sesión de 6 de febrero de 2019:

“RESOLUCIÓN CAL-2017-2019-672

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes les correspondería presentarlos;

Que los artículos 55 y 56 ibidem señalan que una vez presentado un proyecto de ley, la Presidenta de la Asamblea Nacional lo remitirá al Consejo de Administración Legislativa, para que éste, de haber cumplido los requisitos, lo califique y establezca la prioridad para el tratamiento del mismo;

*Que con memorando No. AN-2018-53, de 4 de septiembre de 2018, ingresado en esta Legislatura el 13 de los mismos mes y año, con trámite 339993, y su alcance realizado con memorando Nro. AN-HM-2018-64 de 11 de octubre de 2018, ingresado en esta Legislatura en la misma fecha, con trámite 342912, el Asambleísta Henry Moreno Guerrero, presentó el **“PROYECTO DE LEY REFORMATIVA DE LA LEY DE TURISMO”**; y que, dicho proyecto de ley cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo al Informe de la Unidad de Técnica Legislativa contenido en el memorando No. 399-UTL-AN-2018 de 18 de octubre de 2018, ingresado en la misma fecha con trámite 343831; y,*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

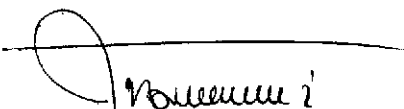
Artículo 1.- Calificar el **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DE LA LEY DE TURISMO”**, presentado por el Asambleísta Henry Moreno Guerrero, con memorando No. AN-2018-53, de 4 de septiembre de 2018, ingresado en esta Legislatura el 13 de los mismos mes y año, con trámite 339993, y su alcance realizado con memorando Nro. AN-HM-2018-64 de 11 de octubre de 2018, ingresado en esta Legislatura en la misma fecha, con trámite 342912, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- Remitir el **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DE LA LEY DE TURISMO”** a la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, para que inicie su tramitación a partir de la notificación con la presente resolución.

Artículo 3.- La Secretaria del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, el **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DE LA LEY DE TURISMO”**, para que de ser el caso, lo unifique con los demás proyectos que correspondan a la misma materia.

Dada y suscrita en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los seis días del mes de febrero de dos mil diecinueve (...)

Atentamente,



DRA. MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ
Secretaria General



Adjunto trámites 339993, 342912 y 343831 en 26 fojas útiles.

VCC/JLAA



Trámite **339993**
Código validación **TITWZEUE5H**
Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**
Fecha recepción **13-sep-2018 12:14**
Numeración documento **011-lim-2018-S3**
Fecha oficio **04-sep-2018**
Remitente **MORENO GUERRERO HENRY FREDY**
Función remitente **ASAMBLEÍSTA**
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asamblea.nacional.gob.ec/Zoiz/estadoTramite.asp>

Oficio: i f o j a
Anexos: 8/6

MEMORANDO N°AN-HM-2018-53

PARA: Ec. Elizabeth Cabezas
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

DE: Abg. Henry Moreno Guerrero
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE PASTAZA

FECHA: 4 de septiembre de 2018

ASUNTO: Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de Turismo

De conformidad al numeral 1 del Art. 134 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del Art. 54 del Código Orgánico de la Función Legislativa, remito a Usted el texto de **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DE LA LEY DE TURISMO**, a fin de que por su intermedio, se sirva dar el trámite de ley correspondiente.

En amparo a las normas pertinentes, adjunto las firmas de los asambleístas que respaldan esta iniciativa de proyecto de ley.

Agradezco la gentileza de su atención.

Atentamente,


Abg. Henry Moreno Guerrero
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE PASTAZA



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

2017-2021

**FIRMAS DE RESPALDO
PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DE LA LEY DE TURISMO**

N°	ASAMBLEÍSTA	CÉDULA	FIRMA
1	WASHINGTON PAREDES	200003037-5	Washington Paredes
2	Fredy Alarcón	1708663420	Fredy Alarcón
3	Gabriela Cordero Miranda	1500790280	Gabriela Cordero Miranda
4	Fernando Gallegos B	172260181-4	Fernando Gallegos B
5	Valeria Botórqez Pantoja	1500683543	Valeria Botórqez Pantoja
6	Carlos Viteri G.	1600188633	Carlos Viteri G.
7	Tany Vera Mendosa	131250060-5	Tany Vera Mendosa



ASAMBLEA NACIONAL
REPUBLICA DEL ECUADOR
2017-2021

N°	ASAMBLEÍSTA	CÉDULA	FIRMA
8	Davis Pachala	0901205887	
9	Cesar Carrion	0500943576	
10	Absalon Campoverde	9102510995	
11	MARCELO SOBRIÑA	1021915353	
12			
13			
14			
15			
16			

Proyecto de Ley reformativa de la Ley de Turismo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ecuador es considerado uno de los países más biodiversos del mundo y este es un elemento importante de la promoción y actividad turística del país. La economía ecuatoriana ha dependido en varias ocasiones del auge productivo y de la exportación de productos agrícolas como el cacao, el banano, el café, las flores o las frutas exóticas. No obstante, a pesar de la importancia de la producción agropecuaria en la economía nacional, el sector rural se ve afectado por grandes desigualdades.

Según la Encuesta de Condiciones de Vida (ECV - 2014), la pobreza por consumo en el sector rural es de 47,4 % frente a 15,5 % en el sector urbano. En la actualidad, el sector rural presenta grandes situaciones de desigualdad y pobreza donde la población joven se ve en la necesidad de migrar del campo a la ciudad por falta de oportunidades laborales en esa zona. Estos hechos se ven reflejados en la ECV que señala que 92,6 % de las migraciones del campo entre 2009 y 2014 son hacia las ciudades, y que 45 % de los comercios y emprendimientos en el sector rural son para completar el ingreso familiar. En ese contexto, como alternativa al éxodo rural, han surgido nuevas actividades que permiten repotenciar la actividad agropecuaria y emprendimientos que permitan la obtención de ingresos suplementarios para los productores. Es el caso, por ejemplo, del Agroturismo, actividad que busca combinar la producción agropecuaria con actividades recreativas, educativas e interactivas, dirigidas a los turistas, que les permiten conocer y experimentar de cerca la dinámica de la producción agrícola y de la cultura rural.

En Colombia, Perú o Panamá, así como en Francia o España¹, el agroturismo se ha desarrollado de diversas maneras, pero, sobre todo, se ha propuesto un marco regulatorio que ha permitido el crecimiento de esta actividad como modalidad turística complementaria y como una nueva fuente de ingresos para los productores agropecuarios. En el caso ecuatoriano, en diciembre 2003, por solicitud del Ministerio de Turismo, la Organización Mundial de Turismo llevó a cabo un estudio para definir el Programa de Turismo Rural en el Ecuador, a cargo del Consultor Federico Wyss denominado "Bases para el turismo rural en Ecuador", en el cual se establece un diagnóstico de la situación y un plan de implementación. Luego, sobre esa base, el Ministerio de Turismo formuló el Plan Estratégico de Desarrollo de Turismo Sostenible para Ecuador al año 2020 (PLANDETUR), para el cual se realizó una consultoría de productos y se identificó 11 líneas de productos turísticos, dentro de los cuales está el Agroturismo². En ambos casos, se llegó a la conclusión que el uso de haciendas, fincas y plantaciones como producto turístico tiene un gran

¹ « Agroturismo – Accueil Paysan » : https://www.ecotur.es/casas-rurales-agroturismo-accueil-paysan-vacaciones-en-la-granja-con-ninos/menu/agroturismo_2299_1_ap.html

² Estudio Agroturismo en Ecuador, Jorge Paguay, 2011, <https://jorgepaguay.wordpress.com/2011/10/14/agroturismo-en-ecuador/>

potencial. Una de las modalidades que se ha pensado desarrollar sería las "rutas" del Cacao, del Banano o del Café, así como de las flores del Ecuador.

En la actualidad, el agroturismo ya es una realidad; es decir que ya se ha implementado como una fuente alternativa de ingresos y como un complemento a las actividades de producción agropecuaria, en especial en las provincias del Guayas³ y de Los Ríos, desde 2009. Hay muchas haciendas que han abierto sus puertas y han creado programas para mostrar el trabajo del campo a turistas nacionales y extranjeros. Sin embargo, en el país no se cuenta con un marco regulatorio claro y específico, ni con el apoyo directo del ente rector del turismo. Sin ese marco, el número de productores que se sumen a esta iniciativa sigue siendo reducido, a pesar de que para muchos puede significar una verdadera repotenciación de sus actividades.

Por lo tanto, es necesario establecer un marco regulatorio para que los campesinos que deseen desarrollar esta actividad complementaria, puedan contar con un permiso de funcionamiento y puedan acceder a los incentivos ofrecidos por el Ministerio de Turismo a aquellos que ejercen una actividad turística. De igual manera, a través de una norma que regule esta actividad, se podrá garantizar una mejor coordinación entre el Ministerio de Turismo y el Ministerio de Agricultura. Todo esto, con el fin de definir claramente las atribuciones de cada ente estatal y asegurar el desarrollo efectivo de esta actividad como mecanismo de apoyo al sector rural.

Sobre la base de lo expuesto, se propone la siguiente reforma a la Ley de Turismo. El presente proyecto pretende garantizar un marco normativo para el ejercicio del agroturismo como modalidad turística complementaria. Por un lado, con este proyecto de reforma, los establecimientos que oferten actividades de agroturismo, serían beneficiarios de los beneficios ya establecidos en la Ley de Turismo. Se busca garantizar la participación comunitaria a ofertantes de este tipo servicios turísticos. Por otro lado, de la misma manera en que la Ley de Turismo vigente prevé un marco de coordinación interinstitucional entre el Ministerio de Turismo y el Ministerio del Ambiente para las Áreas turísticas protegidas, el presente proyecto pretende establecer un marco de coordinación interinstitucional entre el Ministerio de Turismo y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, para el agroturismo, actividad que conecta a estos dos sectores.

Cabe señalar que previamente se presentó una propuesta de reforma de la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario que tenía la finalidad de insertar al agroturismo en la normativa pertinente, como actividad complementaria a la actividad productiva en el sector agropecuario. En esa misma línea y para garantizar la aplicabilidad de esa reforma, a través de la presente propuesta se busca enmarcar (para la parte pertinente) a esta actividad dentro del marco regulatorio del Ministerio de Turismo y garantizar la coordinación interinstitucional para el desarrollo de esta actividad.

³ Finca Agroecológica «El Retiro» : <http://elretirofincaecuador.com/turismo-rural/>



**ASAMBLEA NACIONAL
EL PLENO
CONSIDERANDO**

Que los numerales 5 y 6 del artículo 3 de la Constitución de la República, determinan el derecho al desarrollo equitativo a través de los procesos de descentralización;

Que la Carta Magna, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *Sumak Kawsay*;

Que el artículo 66 de la Norma suprema, contempla el derecho de los ecuatorianos a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, de conformidad con los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;

Que la Constitución, en su artículo 263, establece que el fomento de la actividad agropecuaria y de las actividades productivas provinciales es competencia exclusiva de los gobiernos provinciales;

Que el artículo 264 de la Norma Suprema prevé que los gobiernos municipales tienen la competencia exclusiva de "preservar, mantener y difundir el patrimonio (...) natural del cantón y construir espacios públicos para estos fines";

Que el artículo 319 de la Carta Magna reconoce las diversas formas de organización de la producción en la economía nacional, entre las cuales están las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. El Estado alentará la producción que satisfaga la demanda interna y que garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional;

Que el artículo 3 de la Ley de Turismo prevé que "la iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia o afroecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos" constituye uno de los principios de la actividad turística";

Que en el artículo 4, literal a), de la Ley de Turismo, se reconoce que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y el Estado debe potenciar las actividades mediante el fomento y la promoción de "un producto turístico competitivo";

Que la Ley de Turismo, en su artículo 4, literal e) contempla que las políticas estatales con respecto al sector turístico deben propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos;

Que el artículo 12 de la Ley de Turismo dispone que cuando las comunidades locales organizadas y capacitadas deseen prestar servicios turísticos, recibirán del



Ministerio de Turismo, en igualdad de condiciones todas las facilidades necesarias para el desarrollo de estas actividades, las que no tendrán exclusividad de operación en el lugar en el que prestan sus servicios y se sujetarán a lo dispuesto en la Ley y en los reglamentos en la materia;

Que el artículo 54 de la precitada Ley determina que en lo que no estuviere previsto en la Ley de Turismo, y en lo que fuere aplicable se observará el Código Ético Mundial para el Turismo, aprobado por La Organización Mundial del Turismo, en Santiago de Chile;

Que el artículo 58 de la Ley de Turismo señala que "los organismos locales, regionales y seccionales, cumplirán y colaborarán con el proceso de regulación, control y demás disposiciones que adopte el Ministerio de Turismo en el ámbito de su competencia"; y,

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1186 relativo al Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 5 de enero de 2004, es atribución del Ministerio de Turismo el "promover y fomentar todo tipo de turismo receptivo interno", para lo cual tiene la competencia exclusiva de expedir la normativa que ha de regir en el sector.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

Ley reformativa de la Ley de Turismo

Artículo 1.- Al final del artículo 5 de la Ley de Turismo, incluyese el siguiente literal:

Art. 3.- g. agroturismo: rutas y actividades de inmersión en la actividad agrícola.

Artículo 2.- A continuación del artículo 10 de la Ley de Turismo, incorporase el siguiente literal:

Art. 10.- f. Beneficiarse de incentivos y asesoría técnica para emprendimientos para adecuar las zonas de producción agrícola para la acogida de turistas.

Artículo 3.- Luego del artículo 25 de la Ley de Turismo, incorporase el siguiente Capítulo VII "Del agroturismo" y reenumérase el articulado:

CAPÍTULO VII – DEL AGROTURISMO

Art. 25 A.- Definiciones y características. - Se entiende por agroturismo a la prestación de cualquier tipo de servicio turístico, por motivos vacacionales y mediante precio, realizado en viviendas, situadas en terrenos no urbanizables y en una finca o hacienda que sea una explotación agrícola, ganadera o forestal, o una plantación.

Se entiende por finca o hacienda de explotación agrícola, ganadera o forestal, aquella en la que el conjunto de bienes y derechos que la componen están organizados empresarialmente por su titular para la producción agraria, primordialmente con fines de mercado y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica caracterizada por la utilización de unos mismos medios de producción.

El agroturismo es una forma o modalidad complementaria de turismo en la que las actividades de producción agropecuaria son también aprovechadas como una fuente económica de ingresos adicionales para los productores, brindando diversas opciones de distracción y actividades recreativas e interactivas con la naturaleza, para turistas nacionales o extranjeros.

Esta modalidad se realiza en explotaciones agrícolas (fincas, haciendas, granjas o plantaciones), en las cuales los productores agropecuarios proponen a los turistas la participación puntual en actividades propias a la explotación agropecuaria, tales como: la cosecha de productos, la ordeña, el rodeo, la trilla, la elaboración de conservas, la alimentación y cuidado de los animales, etc. Estas actividades pueden ser combinadas con otras actividades recreativas (caminatas, avistamiento de aves, cabalgatas, visitas por los predios, etc.). El objetivo es que los turistas tengan una experiencia cercana con el ámbito rural y con el sector agropecuario, en la que las actividades agropecuarias representan un producto turístico.

Art. 25 B.- Condiciones. - El agroturismo puede ser complementado con otras modalidades turísticas: alojamiento, servicio de venta de alimentos y bebidas, servicio de transporte, etc. En esos casos, se aplicará las normas técnicas y regulaciones específicas que para el efecto dicte o haya dictado el ente rector de Turismo.

Se podrá ofertar el servicio de alojamiento o el servicio de alimentación. Sin embargo, las instalaciones y elementos de los establecimientos, se adecuarán a las disposiciones y normas técnicas que reglamentariamente determine el ente rector de Turismo. Es decir que los servicios de alojamiento en las explotaciones de agroturismo se ofrecerán en los establecimientos que dispongan de la autorización previa y cumplan todos los requisitos establecidos en la normativa secundaria del ente rector del Turismo.

Para la promoción turística de las instalaciones donde se realice agroturismo será obligatorio incluir las condiciones y características de los distintos servicios ofertados, correspondiendo a las Autoridades competentes la verificación de que los servicios prestados se ajusten a los ofertados.

Art. 25 C.- Coordinación interinstitucional. - El Ministerio de Turismo y el Ministerio de Agricultura y Ganadería deberán coordinar el ejercicio de las actividades turísticas en las zonas de producción agropecuaria donde se busque implementar la modalidad de agroturismo.



Durante todo el tiempo en que se efectúe la actividad turística, deberá coexistir la explotación agrícola, ganadera o forestal a la que se dedica la parcela, plantación, hacienda o finca juntamente con los servicios turísticos que se presten.

Adicionalmente, en el marco de sus respectivas competencias, los Gobiernos Autónomos Descentralizados coordinarán con el ente rector de Turismo y con el ente rector en materia agropecuaria, para el fomento y desarrollo de las actividades agro turísticas en sus respectivas circunscripciones.

Art. 25 D.- Incentivos específicos. - El ente rector de Turismo brindará asistencia técnica y capacitaciones sobre turismo a los productores agropecuarios que deseen desarrollar servicios turísticos en sus áreas productivas.

Las capacitaciones sobre turismo serán un requisito previo fundamental para obtener el permiso de funcionamiento otorgado por parte del ente rector de Turismo y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, así como para poder beneficiarse del apoyo financiero al sector turístico.

Adicionalmente, los productores agropecuarios deberán sujetarse a los planes de manejo ambientales determinados por el Ministerio del Ambiente y recibirán, del Ministerio de Turismo, todas las facilidades necesarias para el desarrollo de las actividades turísticas (adecuación de las instalaciones, inversiones, etc.).

De la misma manera, los Gobiernos Autónomos Descentralizados brindarán permanente apoyo técnico y capacitaciones a los productores agropecuarios para que puedan desarrollar este tipo de actividades.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - En el plazo de 180 días, desde la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, el Ministerio de Turismo emitirá la normativa secundaria para la correcta aplicación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Trámite **342912**
Codigo validación **ALGXQGGYY4**
Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**
Fecha recepción **11-oct-2018 11:02**
Numeración documento **an-h-2018-64**
Fecha oficio **11-oct-2018**
Remitente **MORENO GUERRERO HENRY FREDY**
Función remitente **ASAMBLEISTA**
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/zts/estadoTramite.jsf>

Oficio: 1 hoja
Moreno: 3 hojas

MEMORANDO N°AN-HM-2018-64

PARA: Ec. Elizabeth Cabezas
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

DE: Abg. Henry Moreno Guerrero
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE PASTAZA

FECHA: 11 de octubre de 2018

ASUNTO: Alcance al Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de Turismo

Como Alcance al MEMORANDO N° AN-HM-2018-53, y por haberse suscitado un error de tipeo, le solicito que, en el Proyecto presentado luego de los Considerandos y a continuación de la frase "LEY REFORMATORIA DE LA LEY DE TURISMO", reemplazar el texto propuesto por el que consta en el documento que adjunto al presente.

Agradezco la gentileza de su atención.

Atentamente,


Abg. Henry Moreno Guerrero
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE PASTAZA

Ley reformatoria de la Ley de Turismo

Artículo 1.- Al final del artículo 5 de la Ley de Turismo, incluyese el siguiente literal:

g. agroturismo: rutas y actividades de inmersión en la actividad agrícola.

Artículo 2.- Al final del artículo 10 de la Ley de Turismo, incorporase el siguiente literal:

f. Beneficiarse de incentivos y asesoría técnica para emprendimientos para adecuar las zonas de producción agrícola para la acogida de turistas.

Artículo 3.- Luego del artículo 25 de la Ley de Turismo, incorporase el siguiente Capítulo innumerado "Del agroturismo":

CAPÍTULO (...) – DEL AGROTURISMO

Art. (...). - **Definiciones y características.** - Se entiende por agroturismo a la prestación de cualquier tipo de servicio turístico, por motivos vacacionales y mediante precio, realizado en viviendas, situadas en terrenos no urbanizables y en una finca o hacienda que sea una explotación agrícola, ganadera o forestal, o una plantación.

Se entiende por finca o hacienda de explotación agrícola, ganadera o forestal, aquella en la que el conjunto de bienes y derechos que la componen están organizados empresarialmente por su titular para la producción agraria, primordialmente con fines de mercado y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica caracterizada por la utilización de unos mismos medios de producción.

El agroturismo es una forma o modalidad complementaria de turismo en la que las actividades de producción agropecuaria son también aprovechadas como una fuente económica de ingresos adicionales para los productores, brindando diversas opciones de distracción y actividades recreativas e interactivas con la naturaleza, para turistas nacionales o extranjeros.

Esta modalidad se realiza en explotaciones agrícolas (fincas, haciendas, granjas o plantaciones), en las cuales los productores agropecuarios proponen a los turistas la participación puntual en actividades propias a la explotación agropecuaria, tales como: la cosecha de productos, la ordeña, el rodeo, la trilla, la elaboración de conservas, la alimentación y cuidado de los animales, etc. Estas actividades pueden ser combinadas con otras actividades recreativas (caminatas, avistamiento de aves, cabalgatas, visitas por los predios, etc.). El objetivo es que los turistas tengan una experiencia cercana con el ámbito rural y con el sector agropecuario, en la que las actividades agropecuarias representan un producto turístico.

Art. (...). - **Condiciones.** - El agroturismo puede ser complementado con otras modalidades turísticas: alojamiento, servicio de venta de alimentos y bebidas, servicio de transporte, etc. En esos casos, se aplicará las normas técnicas y regulaciones específicas que para el efecto dicte o haya dictado el ente rector de Turismo.

Se podrá ofertar el servicio de alojamiento o el servicio de alimentación. Sin embargo, las instalaciones y elementos de los establecimientos, se adecuarán a las disposiciones y normas técnicas que reglamentariamente determine el ente rector de Turismo. Es decir que los servicios de alojamiento en las explotaciones de agroturismo se ofrecerán en los establecimientos que dispongan de la autorización previa y cumplan todos los requisitos establecidos en la normativa secundaria del ente rector del Turismo.

Para la promoción turística de las instalaciones donde se realice agroturismo será obligatorio incluir las condiciones y características de los distintos servicios ofertados, correspondiendo a las Autoridades competentes la verificación de que los servicios prestados se ajusten a los ofertados.

Art. (...). - **Coordinación interinstitucional.** - El Ministerio de Turismo y el Ministerio de Agricultura y Ganadería deberán coordinar el ejercicio de las actividades turísticas en las zonas de producción agropecuaria donde se busque implementar la modalidad de agroturismo.

Durante todo el tiempo en que se efectúe la actividad turística, deberá coexistir la explotación agrícola, ganadera o forestal a la que se dedica la parcela, plantación, hacienda o finca juntamente con los servicios turísticos que se presten.

Adicionalmente, en el marco de sus respectivas competencias, los Gobiernos Autónomos Descentralizados coordinarán con el ente rector de Turismo y con el ente rector en materia agropecuaria, para el fomento y desarrollo de las actividades agro turísticas en sus respectivas circunscripciones.

Art. (...). - **Incentivos específicos.** - El ente rector de Turismo brindará asistencia técnica y capacitaciones sobre turismo a los productores agropecuarios que deseen desarrollar servicios turísticos en sus áreas productivas.

Las capacitaciones sobre turismo serán un requisito previo fundamental para obtener el permiso de funcionamiento otorgado por parte del ente rector de Turismo y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, así como para poder beneficiarse del apoyo financiero al sector turístico.

Adicionalmente, los productores agropecuarios deberán sujetarse a los planes de manejo ambientales determinados por el Ministerio del Ambiente y recibirán, del Ministerio de Turismo, todas las facilidades necesarias para el desarrollo de las actividades turísticas (adecuación de las instalaciones, inversiones, etc.).

De la misma manera, los Gobiernos Autónomos Descentralizados brindarán permanente apoyo técnico y capacitaciones a los productores agropecuarios para que puedan desarrollar este tipo de actividades.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - En el plazo de 180 días, desde la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, el Ministerio de Turismo emitirá la normativa secundaria para la correcta aplicación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

MEMORANDO No.399-UTL-AN-2018

PARA: Dr. Gonzalo Armas Medina
SECRETARIO GENERAL subrogante

DE: Dr. Juan Carlos Rosero Paz
COORDINADOR GENERAL
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA


ASUNTO: Informe No Vinculante del "Proyecto de Ley Reformativa de la Ley de Turismo".

FECHA: Quito D.M., 18 de octubre de 2018

Se use el estado de su trámite en
<http://ajc://scamplis.scamplianaciona.gov.ec/znts/estado/tramite.jsp>
Oficio: 1 faja
cuero: 12 fajas

En atención a su Memorando No SAN-2018-3237, adjunto remito a usted el Informe No Vinculante No 069-INV-UTL-AN-2018 elaborado por el equipo de la Unidad de Técnica Legislativa del '**Proyecto de Ley Reformativa de la Ley de Turismo**', presentado por el asambleísta Henry Moreno Guerrero, mediante Memorando No. AN-2018-53, con trámite No. 339993 y su Alcance, mediante Memorando No AN-HM-2018-64, con trámite 342912

Atentamente,



Dr. Juan Carlos Rosero Paz
COORDINADOR GENERAL
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA



JCR/jwpa

Adjunto: Informe No Vinculante No 069 -INV-UTL-AN-2018, Extracto y Ficha Lingüística



INFORME NO VINCULANTE No. 069-INV-UTL-AN-2018

Quito D.M. 18 de Octubre de 2018

I. DATOS GENERALES

Proponente: Asambleaísta Henry Moreno Guerrero
Nombre del Proyecto: Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de Turismo

II. ANTECEDENTES

El asambleísta Henry Moreno Guerrero, mediante Memorando No. AN-HM-2018-53, con trámite No.339993, de 04 de septiembre de 2018, presenta a la Presidenta de la Asamblea Nacional el "Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de Turismo".

La Secretaría General de la Asamblea Nacional mediante Memorando No SAN-2018-3237, de 14 de septiembre de 2018, con trámite 340166, solicita se proceda con la elaboración del Informe de la Unidad de Técnica Legislativa previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa y que de manera independiente se entregue un documento que contenga el Extracto del referido Proyecto de Ley

Cabe señalar que en el Proyecto de Ley el articulado que se propone, no se encontraba estructurado de acuerdo con el artículo 136 de la Constitución de la República y con los parámetros de la Técnica Legislativa y la Práctica Legislativa, por esta razón se mantuvo una conversación personal con el asesor técnico Vicente Muñoz el día 4 de octubre de 2018 a las 11h00 de la mañana, a quien se puso en consideración las observaciones y sugerencias para mejorar la Propuesta

Posteriormente, el Asambleísta Proponente realizó modificaciones a su Propuesta Inicial, según consta mediante Memorando No. AN-HM-2018-64, el 11 de octubre de 2018, con trámite 342912 y mediante Memorando No. SAN-2018-3527, el 12 de octubre de 2018, con trámite 343208 y remitido a esta Unidad por Secretaría.

III. OBJETIVO

Realizar el análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, sobre la base del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el artículo 18 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional y de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, de 28 de septiembre de 2010



IV. ANÁLISIS JURÍDICO

1. Iniciativa legislativa

El Proyecto de Ley Reformatoria propuesto por el asambleísta Henry Moreno Guerrero tiene el respaldo de 11 asambleístas, que corresponde al 08 % de los miembros de la Asamblea Nacional, por lo cual cumple con el requisito establecido en los artículos 134.1 de la Constitución de la República y 54 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

2. Una sola materia

Revisada la exposición de motivos así como el articulado, se concluye que este Proyecto se refiere a una materia: **TURISMO**. En consecuencia, cumple con lo estipulado en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

3. Exposición de motivos y articulado

El precitado Proyecto contiene exposición de motivos, trece considerandos, tres (3) artículos, una (1) Disposición Transitoria Única y una (1) Disposición Final, por lo tanto, cumple con lo señalado en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa

4. Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o reformarían

Con el Proyecto de Ley Reformatoria se modificarían los siguientes artículos: 5; 10.- De las Actividades Turísticas y de quienes las Ejercen; 25 - Incorpórase un Capítulo Innumerado "Del Agroturismo", una Disposición Única y una Disposición Final, por lo tanto cumple con el artículo 136 de la Constitución de la República. El texto reformatorio se encuentra resaltado en el siguiente cuadro para una mejor apreciación:

NORMA VIGENTE	NORMA PROPUESTA
<p>Art 5- Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o mas de las siguientes</p> <p>a Alojamiento,</p> <p>b Servicio de alimentos y bebidas,</p>	<p>EN EL ARTICULO 1 del Proyecto; al final del artículo 5 de la Ley de Turismo inclúyase el siguiente literal, cuyo texto queda de la siguiente forma</p> <p>Art 5- Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes</p> <p>a Alojamiento,</p> <p>b Servicio de alimentos y bebidas,</p>



ASAMBLEA NACIONAL
REPUBLICA DEL ECUADOR

<p>c. Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo, inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;</p> <p>d Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento;</p> <p>e La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones, y,</p> <p>f Casinos, salas de juego (bing-mecánicos) hipódromos y parques de atracciones estables</p>	<p>c Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo, inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito,</p> <p>d Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerara parte del agenciamiento,</p> <p>e La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones; y,</p> <p>f Casinos, salas de juego (bing-mecánicos) hipodromos y parques de atracciones estables</p> <p>g. Agroturismo: rutas y actividades de inmersión en la actividad agrícola.</p>
<p>Art 10 - El Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Única Anual de Funcionamiento, lo que les permitirá.</p> <p>a Acceder a los beneficios tributarios que contempla esta Ley,</p> <p>b. Dar publicidad a su categoría,</p> <p>c Que la información o publicidad oficial se refiera a esa categoría cuando haga mención de ese empresario instalación o establecimiento,</p> <p>d Que las anotaciones del Libro de Reclamaciones, autenticadas por un Notario puedan ser usadas por el empresario, como prueba a su favor, a falta de otra, y,</p> <p>e No tener que sujetarse a la obtención de otro tipo de Licencias de Funcionamiento, salvo en el caso de las Licencias Ambientales, que por disposición de la ley de la materia deban ser solicitadas y emitidas</p>	<p>EN EL ARTÍCULO 2 del Proyecto, al final del artículo 10 de la Ley de Turismo inclúyase un literal, cuyo texto queda de la siguiente forma</p> <p>Art 10 - El Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Única Anual de Funcionamiento, lo que les permitirá</p> <p>a Acceder a los beneficios tributarios que contempla esta Ley,</p> <p>b Dar publicidad a su categoría;</p> <p>c Que la información o publicidad oficial se refiera a esa categoría cuando haga mención de ese empresario instalación o establecimiento;</p> <p>d Que las anotaciones del Libro de Reclamaciones, autenticadas por un Notario puedan ser usadas por el empresario, como prueba a su favor, a falta de otra, y,</p> <p>e No tener que sujetarse a la obtención de otro tipo de Licencias de Funcionamiento, salvo en el caso de las Licencias Ambientales, que por disposición de la ley de la materia deban ser solicitadas y emitidas.</p>

R



ASAMBLEA NACIONAL
REPUBLICA DEL ECUADOR

	<p>f. Beneficiarse de incentivos y asesoría técnica para emprendimientos para adecuar las zonas de producción agrícola para la acogida de turistas.</p>
	<p>EN EL ARTÍCULO 3 del Proyecto, al final del artículo 25 de la Ley de Turismo, agrégase un Capítulo innumerado Del Agroturismo, cuyo texto queda de la siguiente forma</p> <p>CAPÍTULO (...) - DEL AGROTURISMO</p> <p>Art. (.) - Definiciones y características.- Se entiende por agroturismo a la prestación de cualquier tipo de servicio turístico, por motivos vacacionales y mediante precio, realizado en viviendas, situadas en terrenos no urbanizables y en una finca o hacienda que sea una explotación agrícola, ganadera o forestal, o una plantación.</p> <p>Se entiende por finca o hacienda de explotación agrícola, ganadera o forestal, aquella en la que el conjunto de bienes y derechos que la componen están organizados empresarialmente por su titular para la producción agraria, primordialmente con fines de mercado y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica caracterizada por la utilización de unos mismos medios de producción.</p> <p>El agroturismo es una forma o modalidad complementaria de turismo en la que las actividades de producción agropecuaria son también aprovechadas como una fuente económica de ingresos adicionales para los productores, brindando diversas opciones de distracción y actividades recreativas e interactivas con la naturaleza, para turistas nacionales o extranjeros.</p> <p>Esta modalidad se realiza en explotaciones agrícolas (fincas, haciendas, granjas o plantaciones), en las cuales los productores agropecuarios proponen a los turistas la participación puntual en actividades propias a la explotación agropecuaria tales como: la cosecha de productos, la ordeña, el rodeo, la trilla, la elaboración de conservas, la alimentación y cuidado de los animales, etc. Estas actividades pueden ser combinadas con otras actividades recreativas (caminatas, avistamiento de aves,</p>



ASAMBLEA NACIONAL
REPUBLICA DEL ECUADOR

	<p>cabalgatas, visitas por los predios, etc.) El objetivo es que los turistas tengan una experiencia cercana con el ámbito rural y con el sector agropecuario, en la que las actividades agropecuarias representan un producto turístico.</p> <p>Art. (...) - Condiciones.- El agroturismo puede ser complementado con otras modalidades turísticas: alojamiento, servicio de venta de alimentos y bebidas, servicio de transporte, etc. En esos casos, se aplicará las normas técnicas y regulaciones específicas que para el efecto dicte o haya dictado el ente rector de Turismo.</p> <p>Se podrá ofertar el servicio de alojamiento o el servicio de alimentación. Sin embargo, las instalaciones y elementos de los establecimientos, se adecuarán a las disposiciones y normas técnicas que reglamentariamente determine el ente rector de Turismo. Es decir que los servicios de alojamiento en las explotaciones de agroturismo se ofrecerán en los establecimientos que dispongan de la autorización previa y cumplan todos los requisitos establecidos en la normativa secundaria del ente rector del Turismo.</p> <p>Para la promoción turística de las instalaciones donde se realice agroturismo será obligatorio incluir las condiciones y características de los distintos servicios ofertados, correspondiendo a las Autoridades competentes la verificación de que los servicios prestados se ajusten a los ofertados.</p> <p>Art. (...) - Coordinación interinstitucional.- El Ministerio de Turismo y el Ministerio de Agricultura y Ganadería deberán coordinar el ejercicio de las actividades turísticas en las zonas de producción agropecuaria donde se busque implementar la modalidad de agroturismo</p> <p>Durante todo el tiempo en que se efectuó la actividad turística, deberá coexistir la explotación agrícola, ganadera o forestal a la que se dedica la parcela, plantación, hacienda o finca juntamente con los servicios turísticos que se presten.</p> <p>Adicionalmente, en el marco de sus respectivas competencias, los Gobiernos Autónomos Descentralizados coordinarán con el ente rector</p>
--	---



ASAMBLEA NACIONAL
REPUBLICA DEL ECUADOR

	<p>de Turismo y con el ente rector en materia agropecuaria, para el fomento y desarrollo de las actividades agro turísticas en sus respectivas circunscripciones.</p> <p>Art. (...) - Incentivos específicos - El ente rector de Turismo brindará asistencia técnica y capacitaciones sobre turismo a los productores agropecuarios que deseen desarrollar servicios turísticos en sus áreas productivas</p> <p>Las capacitaciones sobre turismo serán un requisito previo fundamental para obtener el permiso de funcionamiento otorgado por parte del ente rector de Turismo y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, así como para poder beneficiarse del apoyo financiero al sector turístico.</p> <p>Adicionalmente, los productores agropecuarios deberán sujetarse a los planes de manejo ambientales determinados por el Ministerio del Ambiente y recibirán, del Ministerio de Turismo, todas las facilidades necesarias para el desarrollo de las actividades turísticas (adecuación de las instalaciones, inversiones, etc.).</p> <p>De la misma manera los Gobiernos Autónomos Descentralizados brindarán permanentemente apoyo técnico y capacitaciones a los productores agropecuarios para que puedan desarrollar este tipo de actividades</p>
	<p>Se agrega lo siguiente</p> <p>DISPOSICIÓN TRANSITORIA</p> <p>ÚNICA.- En el plazo de 180 días, desde la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, el Ministerio de Turismo emitirá la normativa secundaria para la correcta aplicación de la presente Ley</p>
	<p>DISPOSICIÓN FINAL</p> <p>ÚNICA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial</p>

5. Las normas vigentes que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de las normas propuestas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se realiza el siguiente análisis:

5.1 En el artículo 1, propone incluir un literal al final del artículo 5 de la Ley de Turismo donde manifiesta que agroturismo: rutas y actividades de inmersión en la actividad agrícola, se debe tener muy en cuenta que el literal propuesto debe ser redactado correctamente de una forma entendible para que, pueda ser aplicado sin ningún tipo de duda. Tal como está redactado se estaría atentando al derecho a la seguridad jurídica, puesto que las normas jurídicas deben estar previstas tal como dispone el artículo 82 de la Constitución de la República.

5.2 En el artículo 2, propone incluir un literal al final del artículo 10 de la Ley de Turismo en el que manifiesta que: Beneficiarse de incentivos y asesoría técnica para emprendimientos para adecuar las zonas de producción agrícola para la acogida de turistas, se propone en cuanto a las posibilidades de asesorar técnicamente para poder mejorar la producción agrícola, que hasta ahora son limitados de métodos modernos de explotación agrícola y por consiguiente tienen grandes posibilidades de utilizar de manera más eficaz sus recursos agrícolas y aumentar su productividad agrícola. La capacitación es el principal pilar del desarrollo humano basándose en conocimientos básicos, para mejorar la agricultura y el desarrollo rural. De conformidad con el artículo 4 literal a) de la Ley de Turismo donde se reconoce que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y el Estado debe potenciar las actividades mediante el fomento y la promoción de un producto turístico competitivo. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Turismo y los artículos 42 y 43 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo.

5.3 En el artículo 3, indica que luego del artículo 25 de la Ley de Turismo se incorpore un artículo innumerado. Se refiere a las definiciones y características y lo que se entiende por agroturismo a la prestación de cualquier tipo de servicio turístico, por motivos vacacionales y mediante precio, realizado en viviendas, situadas en terrenos no urbanizables y en una finca o hacienda que sea una explotación agrícola, ganadera o forestal, o una plantación, se propone incorporar un articulado lo cual significa que el Turismo comprende las actividades ya sea por motivos comerciales u otros análogos, puesto que se convierte en el motor económico de muchos países. Cabe mencionar que el Turismo natural o área protegida es tratar de cuidar el medio ambiente permitiendo conocer las costumbres y tradiciones, interesándose por su gastronomía, cultura popular, artesanía, es decir que el agroturismo tiene como finalidad, el mostrar y explicar el proceso de producción de la agroindustria mediante visitas de haciendas, granjas y fincas agropecuarias. El objetivo primordial de esta Propuesta es que los turistas tengan



una convivencia o experiencia cercana con el ámbito rural y con el sector agropecuario, en la que las actividades agropecuarias representan un producto turístico. De conformidad con lo establecido con el artículo 263 literales 6 y 7 de la Constitución de la República

5.4 En el segundo artículo innumerado, indica que el agroturismo puede ser complementado con otras modalidades turísticas, alojamiento servicio de venta de alimentos y bebidas servicio de transporte. En estos casos, se aplicarán las normas técnicas y regulaciones específicas que para el efecto dicte o haya dictado el ente rector de Turismo. Se propone que el agroturismo sea una realidad, es decir, como una fuente alternativa de actividades de producción agropecuaria, tratar de abrir puertas y mostrar el trabajo del campo a turistas ya sean nacionales o extranjeros, porque es importante la reactivación económica, la generación de nuevas plazas de empleo y el interés por redescubrir las actividades al aire libre, han inducido a que se desarrollen nuevas formas de turismo que valoran los recursos naturales y culturales de un determinado destino turístico, está relacionado a la vida y actividad que se desarrolla en el campo, siempre y cuando se dé cumplimiento a todos los requisitos que establece la Ley de Turismo como ente rector. De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de las actividades turísticas literal a), b) y c) del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo y artículo 43 del mismo Reglamento

5.5 En el tercer artículo innumerado, indica que el Ministerio de Turismo y el Ministerio de Agricultura y Ganadería deberán coordinar el ejercicio de las actividades turísticas en las zonas de producción donde se implemente el agroturismo. Se considera que dichas instituciones son innovadoras, referente en el desarrollo de políticas públicas agropecuarias y de prestación de servicios de calidad, consolidando un sistema agroalimentario sostenible y sustentable a nivel económico, social y ambiental, con la finalidad de incrementar el fomento productivo y fortalecer la participación de los actores del sector en mercados convencionales y alternativos a nivel local, nacional e internacional. Esto quiere decir que se vincula a un trabajo conjunto con los actores de la cadena productiva turística mediante la participación activa para poder desarrollar estrategias de impacto. De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 8 y 4 numerales 1,2,3,4,7,8,9, del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo.

5.6 En el cuarto artículo innumerado, se refiere a los incentivos específicos y se manifiesta que el ente rector de Turismo brindará asistencia técnica y capacitaciones sobre turismo a los productores agropecuarios que deseen desarrollar servicios turísticos en sus áreas productivas; se pretende que los agricultores tengan la oportunidad de mejorar el nivel de producción, mediante el acompañamiento de profesionales, dando como resultado un trabajo práctico fundamental, para que de esta forma tengan la oportunidad de adquirir y transferir tecnología, con el fin de mejorar rendimientos en las producciones de los cultivos e



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

incrementar los ingresos de los agricultores para poder mejorar la calidad de vida. De conformidad con el artículo 4 literales a) y e) de la Ley de Turismo, donde se refiere a la política estatal con relación al sector del turismo

Todo proyecto de ley, de conformidad con la Técnica Legislativa, debe presentar sus artículos numerados, condición que no cumple esta Propuesta

Las observaciones realizadas al Proyecto de Ley Reformativa respecto de las normas vigentes que podrían afectar, derogar o reformar se ponen a consideración del Consejo de Administración Legislativa o en su defecto, de la Comisión Especializada Permanente, para que sean analizadas en el proceso de calificación o tratamiento de referido Proyecto de Ley

1. Lenguaje no discriminatorio

El lenguaje utilizado en el Proyecto de Ley Reformativa no refleja un uso discriminatorio, conforme con lo exigido en los artículos 66.4 de la Constitución de la República y 30.2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

2. Impacto de género de las normas sugeridas

El referido Proyecto no atenta contra la equidad de género, por lo tanto cumple con la exigencia determinada en el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El "Proyecto de Ley Reformativa de la Ley de Turismo," sujeto a análisis, **CUMPLE** con los requisitos formales establecidos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa

Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

- a) **Calificar** el presente Proyecto de Ley, que debería denominarse "**PROYECTO DE LEY REFORMATIVA DE LA LEY DE TURISMO**", por cuanto el título debe reflejar la conexión con el contenido de la iniciativa legislativa,
- b) **Designar** para su tramitación a la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa; y,
- c) **Unificar** con los demás proyectos de la misma materia

R



ASAMBLEA NACIONAL
REPUBLICA DEL ECUADOR

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en Sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DE LA LEY DE TURISMO".

Atentamente,

Dr. Juan Carlos Rosero Paz
COORDINADOR GENERAL
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA



	Nombre	Firma
Elaborado por	Jorge Pazmiño	
Revisado por	Dalia Noboa	



ANEXO 1

“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DE LA LEY DE TURISMO ”

Proponente: Asambleísta Henry Moreno Guerrero

Trámite: 339993,342912

EXTRACTO

El Proyecto de Ley Reformatoria contiene exposición de motivos, trece (13) considerandos, tres (3) artículos, una (1) Disposición Transitoria Única y una (1) Disposición Final

El objeto del presente Proyecto de Ley Reformatoria, es garantizar un marco normativo para el ejercicio del agroturismo como modalidad turística complementaria, es decir, que los establecimientos que oferten actividades de agroturismo, serían beneficiarios de los beneficios ya establecidos en la Ley de Turismo y lo que se busca es garantizar la participación comunitaria a ofertantes de este tipo de servicios turísticos

Propone que el agroturismo es una forma o modalidad complementaria de turismo en la que las actividades de producción agropecuaria son también aprovechadas como una fuente económica de ingresos adicionales para los productores, brindando diversas opciones de distracción y actividades recreativas e interactivas con la naturaleza, para turistas nacionales o extranjeros.

Establece que se podrá ofertar el servicio de alojamiento o el servicio de alimentación, sin embargo, las instalaciones y elementos de los establecimientos, se adecuarán a las disposiciones y normas técnicas que reglamentariamente determine el ente rector de Turismo

Indica que en el marco de sus respectivas competencias, los Gobiernos Autónomos Descentralizados coordinarán con el ente rector de Turismo y con el ente rector en materia agropecuaria, para el fomento y desarrollo de las actividades agro turísticas en sus respectivas circunscripciones

Indica que las capacitaciones sobre turismo serán un requisito previo fundamental para obtener el permiso de funcionamiento otorgado por parte del ente rector de Turismo y de los Gobiernos Autonomos Descentralizados municipales, así como para poder beneficiarse del apoyo financiero al sector turístico.

Establece que los productores agropecuarios deberán sujetarse a los planes de manejo ambientales determinados por el Ministerio del Ambiente y recibirán, del Ministerio de Turismo, todas las facilidades necesarias para el desarrollo de las actividades turísticas

La Disposición Transitoria Única señala que en el plazo de 180 días, desde la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, el Ministerio de Turismo emitirá la normativa secundaria para la correcta aplicación de la presente Ley.

La Disposición Final determina que la presente Ley entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

ANEXO 2

FICHA TÉCNICA LINGÜÍSTICA

LEY REFORMATORIA DE LA LEY DE TURISMO	
Observaciones generales	
Proponente	Asambleísta Henry Moreno Guerrero.
Título del Proyecto de Ley	
Exposición de Motivos	
Considerandos	
Articulado	<p>Artículo 1</p> <ul style="list-style-type: none"> En la primera línea añadir la “tilde” en la palabra “inclúyese”. <p>Artículos 2 y 3</p> <ul style="list-style-type: none"> En la primera línea añadir la “tilde” en “incorpórase”.
DISPOSICIONES GENERALES	
DISPOSICIÓN FINAL	